

**PROYECTO
DE CONCENTRACIÓN
PARCELARIA DE LA ZONA DE
ARAS DE LOS OLMOS (VALENCIA)**



**GENERALITAT
VALENCIANA**

**Conselleria de Agricultura,
Desarrollo Rural, Emergencia
Climática y Transición Ecológica**



DOCUMENTO Nº 1

MEMORIA

Valencia, abril de 2023

ÍNDICE

MEMORIA

1.	ANTECEDENTES	5
2.	PERIMETRO A CONCENTRAR	7
3.	NUMERACIÓN DE FINCAS Y POLÍGONOS. UNIDAD MÍNIMA DE CULTIVO	7
4.	COEFICIENTES DE COMPENSACIÓN	8
5.	BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	8
6.	ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES	11
7.	PATRIMONIO CULTURAL	15
8.	PARCELAS EXCLUIDAS DE LA CONCENTRACION	16
9.	PARCELAS DE LA PERIFERIA INCLUIDAS	16
10.	DETERMINACIÓN DE LA SUPERFICIE TOTAL A DISTRIBUIR Y APORTACIONES INDIVIDUALES	16
11.	COEFICIENTE DE REDUCCIÓN Y MASA COMUN	17
12.	DETERMINACIÓN DE LAS NUEVAS FINCAS.METODOLOGÍA DEL TRABAJO REALIZADO. JUSTIFICACIÓN	18
13.	SERVIDUMBRES PREDIALES Y OTRAS	19
14.	CAMINOS	20
15.	VIAS PECUARIAS	24
16.	RESUMEN DE DATOS DE LA CONCENTRACIÓN	25

Índice de anejos

Anejo nº0.- Copias de avisos y publicaciones en DOGV.

Anejo nº0.1- Relación alfabética y numérica de propietarios.

Anejo nº1.- Aportaciones reales de propietarios según clases de bienes y de tierras (P2).

Anejo nº2.- Aportaciones reales de propietarios según cultivadores y clases de tierras (P3).

Anejo nº 3.- Valores de las tierras incluidas (P4).

Anejo nº 4.- Cálculo del coeficiente de reducción y masa común (P5).

Anejo nº5.-Relación de atribuciones por propietarios, según carácter de los bienes (P6).

Anejo nº 6.- Resumen por masas de las atribuciones del proyecto (P7).

Anejo nº 7.- Relación de titulares, gravámenes y otras situaciones jurídicas (P8).

Anejo nº8.- Relación de fincas atribuidas menores a la unidad mínima de cultivo (P9).

Anejo nº 9.- Relación de fincas de la periferia (P10).

Anejo nº 10.- Relación de servidumbre prediales y potras (P11).

Anejo nº 11.- Datos estadísticos de la concentración parcelaria (P12).

DOCUMENTO N 2: FICHA DE ATRIBUCIONES (T-27)

DOCUMENTO Nº 3: PLANOS

Nº DOCUMENTO POLÍGONO

1	plano de situación y emplazamiento	
2	plano general del proyecto	
3.501	plano de fincas de reemplazo con ortos	501
3.502	plano de fincas de reemplazo con ortos	502
3.503	plano de fincas de reemplazo con ortos	503
3.504	plano de fincas de reemplazo con ortos	504
3.505	plano de fincas de reemplazo con ortos	505
3.506	plano de fincas de reemplazo con ortos	506
3.507	plano de fincas de reemplazo con ortos	507
3.508	plano de fincas de reemplazo con ortos	508

- 3.519-520 plano de fincas de reemplazo con ortos 519-520
- 4.501 Plano de fincas de reemplazo con clasificación y parcelario 501
- 4.502 Plano de fincas de reemplazo con clasificación y parcelario 502
- 4.503 Plano de fincas de reemplazo con clasificación y parcelario 503
- 4.504 Plano de fincas de reemplazo con clasificación y parcelario 504
- 4.505 Plano de fincas de reemplazo con clasificación y parcelario 505
- 4.506 Plano de fincas de reemplazo con clasificación y parcelario 506
- 4.507 Plano de fincas de reemplazo con clasificación y parcelario 507
- 4.508 Plano de fincas de reemplazo con clasificación y parcelario 508
- 4.519-520 Plano de fincas de reemplazo con clasificación y parcelario 519-520

1. ANTECEDENTES

Mediante **Decreto 25/1995**, de 6 de febrero, del Gobierno Valenciano, se declaró de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de Aras de Alpuente (DOGV 2451, 16/02/1995).

Mediante **Decreto 135/2001**, de 26 de julio, el Gobierno Valenciano aprobó el cambio de denominación del municipio de Aras de Alpuente por el de Aras de los Olmos. En dicho Decreto se establecía que las referencias al antiguo nombre realizadas por el Estado y otros organismos públicos, se entenderían hechas a partir de la publicación del Decreto a la nueva denominación.

Se redactaron las Bases Provisionales que fueron aprobadas por la Comisión Local y expuestas a información pública en el Ayuntamiento de Aras de Alpuente, a partir del 12 de mayo del 2000.

Se redactaron las Bases Definitivas, pero no llegaron a aprobarse.

Con fecha 15 de octubre de 2015, tuvo entrada escrito de la concejalía de Agricultura y Ganadería del Ayuntamiento de Aras de los Olmos, por el que se solicitaba la realización de la Concentración Parcelaria de Aras de los Olmos.

Mediante anuncio en el DOGV (n.º 8099) de fecha 04/08/2017, se convocó Asamblea de participantes para la elección de vocales de la comisión local y de auxiliares para la clasificación de tierras de la concentración parcelaria de Aras de los Olmos. En Asamblea de participantes en la concentración parcelaria de fecha 22 de septiembre de 2017, celebrada en el Teatro Municipal de Aras de los Olmos (Valencia), se eligieron a los tres representantes de los agricultores que formarán parte de la Comisión Local y en el mismo acto fueron elegidos los miembros que auxiliarán a la Comisión Local en las tareas de clasificación.

Con fecha 8 de marzo de 2018 quedó constituida la Comisión Local de concentración parcelaria de la zona de Aras de los Olmos (Valencia).

Los trabajos de investigación de la propiedad comenzaron el 30 de octubre de 2017 y se han prolongado hasta, prácticamente, la fecha de edición de los documentos que componen las Bases Provisionales. Una copia de los avisos anunciando el comienzo de la investigación de la propiedad publicado en el D.O.G.V. (nº 8160/31.10.2017) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y enviado por correo a los titulares catastrales.

La tarea de investigación de la propiedad se efectuó tanto en los locales del Ayuntamiento de Aras de los Olmos como en Valencia, en especial para aquellos propietarios, que residiendo en Valencia lo solicitaron.

Se les requirió a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, presentaran los títulos escritos en los que fundaran sus derechos y declarasen, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afectaran a sus fincas o derechos.

Con fecha 25 de octubre de 2019 se publicaron la Bases Provisionales de la concentración parcelaria, procediéndose a partir del 29 del mismo mes y hasta el 5 de febrero de 2020 a atender a los propietarios y recogiendo las alegaciones que quisieran presentar.

Posterior mente se procedió al estudio de las alegaciones presentadas y a confeccionar las Bases Definitivas.

Con fecha 15 de octubre de 2020, la Comisión Local propuso la aprobación de las Bases Definitivas de la concentración parcelaria de la zona de Aras de los Olmos y mediante resolución de 16 de octubre de 2020, el director general de Agricultura, Ganadería y Pesca aprobó las Bases Definitivas, autorizando su información pública.

Las Bases Definitivas estuvieron expuestas al público, en el local habilitado al efecto por el Ayuntamiento de Aras de los Olmos durante un mes, a contar desde el siguiente a la última inserción del Aviso que se publicó por una sola vez en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV 8941 de 02.11.2020) y expuesto por tres días hábiles consecutivos en el tablón de anuncios de los ayuntamientos de Aras de los Olmos, Alpuente y Titaguas.

Desde el 3 de noviembre de 2020 hasta el 2 de diciembre de 2020, se atendieron consultas durante el periodo de información pública y durante el plazo establecido se interpusieron veintidós (22) recursos de alzada a las Bases Definitivas.

Una vez estudiados los recursos, se procedió a dictar resolución de los mismos y, en su caso, a modificar lo pertinente si se estimaba lo recurrido.

Una vez resueltos los recursos, se han modificado las Bases Definitivas, en lo que respecta a cambios de titularidad, mediante resolución de la dirección general de Agricultura, Ganadería y Pesca, en aquellos casos que se ha solicitado y acreditado la transmisión de parcelas reconocidas en Bases.

Con fecha 9 de diciembre de 2022, la dirección general de Agricultura, Ganadería y Pesca, declaró la firmeza de las Bases.

En el anejo nº 0, se recogen copias de los avisos y publicaciones aparecidas en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

2. PERÍMETRO A CONCENTRAR

El término municipal abarca un total de 7.599,73 hectáreas incluyendo el casco urbano y edificaciones dispersas.

Por Decreto 25/1995, de 6 de febrero, del Gobierno Valenciano, se declaró de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de Aras de Alpuente.

Por Decreto 135/2001, de 26 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Aras de Alpuente por la de Aras de los Olmos.

El Decreto 25/1995, de 6 de febrero, señala en su artículo dos, que el perímetro a concentrar comprenderá la superficie del término municipal, que linda;

- Norte: desde El Hornillo a Mompedroso y corrales del Rincón, siguiendo por la mojonera de Arcos de las Salinas (Teruel), entrando en el término municipal de Alpuente por La Cañada hasta La Casa Blanca.

- Este: bajando hacia el sur por la umbría de Losilla al estrecho de la Muela y la hoya

de Gil Abad, otra vez en Alpuente, para volver por la mojonera de Alpuente hacia el sur hasta el mojón triple que forma vértice con Titaguas y Alpuente.

- Sur: hacia el oeste por la partida de los Regajos, en el término municipal de Titaguas, bordeando la muela Modorra, siguiendo la mojonera con Titaguas, por la cañada del Marino y entrando en Titaguas por La Burguesa y por La Matrera a La Rebollosa.

- Oeste: hacia el norte, por la huerta del Marqués a Las Alcorisas, incluyendo las casas del Marqués, por Los Mangranos, la rinconada Polo y La Cocinilla hasta La Lobera.

Sin perjuicio de la modificación ulterior del perímetro por razón de futuras aportaciones, inclusiones, rectificaciones o exclusiones de tierras, como consecuencia de los trabajos llevados a efecto en la zona.

El perímetro de concentración incluido comprende 2.121,92 hectáreas, comprendiendo el término municipal de Aras de los Olmos y una pequeña área del término municipal de Titaguas en la zona del río Turia. Este perímetro es como resultado de la exclusión de las superficies relativas al Monte de Utilidad Pública V042 y todas aquellas zonas excluidas de la concentración parcelaria.

Comprende pues toda el área de cultivo del término de Aras de los Olmos incluida en la concentración, todas ella de secano, además de la zona de cultivo que existe junto al río Turia, por ser una zona de cultivo tradicional de antaño, actualmente poco cultivada y las posibilidades de riego que puede presentar esta pequeña zona en un futuro si se acomete la reconstrucción del azud del río Turia.

3. NUMERACIÓN DE FINCAS Y POLÍGONOS. UNIDAD MÍNIMA DE CULTIVO.

Sobre el perímetro de concentración se ha trazado la nueva red de caminos. Los polígonos de proyecto se han numerado a partir del 500, al objeto de poder integrar en un futuro, en el catastro de rústica, la nueva ordenación de la propiedad, con los criterios que utilizará la Gerencia del Catastro de Rústica al tratarse de una concentración parcelaria. De esta forma se han creado 10 nuevos polígonos de concentración parcelaria que se han numerado del 501 al 508 en el t.m de Aras de los Olmos y los polígonos 519 y 520 que corresponde con la parte incluida del término municipal de Titaguas, ya que en este último término ya se integró en su momento la concentración parcelaria que se llevó a cabo. Los polígonos están delimitados por accidentes naturales o accidentes geográficos como caminos, cauces naturales, zonas excluidas, etc.

En estos planos se indican las líneas de delimitación de masas, así como cuantos accidentes geográficos se han tenido en cuenta para la redacción del presente proyecto de concentración.

Los polígonos se han subdividido en masas, numeradas independientemente para cada polígono.

A los caminos que se han suprimido, se les ha asignado la clase 6ª.

Dentro de cada polígono se han dibujado las nuevas fincas de reemplazo, las cuales han quedado numeradas cada una de ellas con el número de la persona propietaria a la que se le ha asignado dicha finca.

Las unidades mínimas de cultivo de este término municipal están fijadas por Decreto 217/1999, de 9 de noviembre, del Gobierno Valenciano por el que se determina la extensión de las Unidades Mínimas de Cultivo, son de 2,50 hectáreas para secano y 0,50 hectáreas para regadío.

4. COEFICIENTES DE COMPENSACIÓN

Terminado el proceso de clasificación en campo, se determinaron los valores comparativos de las diferentes clases de tierra, estableciendo los coeficientes de compensación que se aplicarán en la atribución de las nuevas fincas de reemplazo, cuando esto sea necesario.

Para el Suelo los valores son:

Clase	Nombre	Coefficiente	Puntos / hectárea
1	Primera	1,00	10.000
2	Segunda	0,90	9.000
3	Tercera	0,80	8.000
4	Cuarta	0,70	7.000
5	Quinta	0,40	4.000
6	Sexta	0,10	1.000
ED	Construcción	0,00	0,00

Para el Vuelo los valores son:

Clase	Nombre	Puntos / árbol
1	Primera	10
2	Segunda	8
3	Tercera	5
4	Cuarta	0

5. BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

Vías Pecuarias

Mediante escrito de fecha 16 de enero de 2.018, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca se comunicó al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valencia de la Conselleria de Agricultura Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural (en

adelante CAMACCDR), informe relativo a las vías pecuarias afectadas en la zona de concentración parcelaria de Aras de los Olmos.

Mediante informe de fecha 15 de mayo de 2018 de la Unidad de Vías Pecuarias de la sección forestal comunica que se ha practicado una revisión de las vías pecuarias en el término de Aras de los Olmos, especialmente en cuanto a la revisión del trazado en base a la clasificación existente.

Las vías pecuarias que se relacionan son las siguientes:

1. Cañada Real de Castilla.
2. Cordel de la Covatilla.
3. Cordel de Castilla.
4. Paso de la Cruz de las Ánimas o Paso Medio.

Las vías pecuarias relacionadas fueron clasificadas por Orden de 23 de noviembre de 1988, de la Conselleria de Agricultura y Pesca (DOGV n.º 962 de 15 diciembre de 1988).

Las vías pecuarias, según artículo 3 de la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana, constituyen bienes de dominio público de la Generalitat y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Se reconocen por tanto a las vías pecuarias como aportaciones titularidad de la Generalitat Valenciana.

Montes de Utilidad Pública

En la zona de concentración parcelaria de Aras de los Olmos se encuentra el Monte de Utilidad Pública, V042, Dehesa el Rebollo, el cual tiene una superficie total de 5.951,89 has y una superficie pública de 4.115, 69 has y 47 enclavados con una superficie de 1.1836, 2 has. Se encuentra deslindado y amojonado, siendo el propietario, el ayuntamiento de Aras de los Olmos.

El deslinde fue aprobado por Orden Ministerial de 3 de enero de 1957 y el amojonamiento por Orden Ministerial de 26 de junio de 1963 y por Orden Ministerial de 10 de junio de 1970 las operaciones de amojonamiento complementario.

Mediante escrito de fecha 16 de enero de 2018 de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca se solicitó al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valencia de la CAMACCDR, el deslinde del Monte de Utilidad Pública V042.

Según artículo 12 de la ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública son de dominio público o demaniales y, en consecuencia, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Se han excluido de la concentración parcelaria aquellas parcelas catastrales afectadas en su totalidad por el Monte de Utilidad Pública, los enclavados, así como aquellas parcelas catastrales afectadas parcialmente por el Monte de Utilidad Pública, que han sido modificadas en su cartografía excluyéndose la superficie que queda dentro de la línea de deslinde.

Con fecha 20 de septiembre de 2018 por parte del Servicio Territorial de Medio

Ambiente se remitió revisión cartográfica del Monte de Utilidad Pública, con suministro de la línea georreferenciada del monte. Esta línea georreferenciada fruto de la revisión y suministrada por el órgano forestal es la que se ha integrado en la cartografía de estas bases provisionales.

El 13 de julio de 2020 se recibe por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente la corrección cartográfica del Monte de Utilidad Pública con la nueva línea de monte la cual ha generado unas modificaciones en las bases definitivas.

También hay una ligera afección del Monte de Utilidad Pública V059 perteneciente al término municipal de Titaguas, pero que finalmente no se ha integrado en cartografía, debido a que solamente afecta a una zona que se ha excluido de la concentración parcelaria.

El Monte de Utilidad Pública V040 afecta muy ligeramente a algunas parcelas catastrales en el límite entre Aras de los Olmos y Alpuente, cerca del vértice dónde confluyen los tres términos municipales.

Carreteras

En la zona de concentración parcelaria de Aras de los Olmos existen dos carreteras de titularidad autonómica de la GVA, CV-35 y CV-355.

Mediante escrito de fecha 16 de enero de 2018 de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca se solicitó escrito a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.

Se recibe escrito del Servicio de Planificación de fecha 9 de marzo de 2018, de la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad.

En relación con las carreteras mencionadas se están llevando a cabo las siguientes actuaciones por parte de la Generalitat Valenciana:

1. Proyecto de acondicionamiento de la CV-35 a su paso por Tuéjar, Titaguas y Aras de los Olmos.
2. Actuaciones de obras de conservación en la carretera CV-355, de Aras de los Olmos a Losilla.

Dominio Público Hidráulico

Mediante escrito de fecha 5 de febrero de 2018 de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca, se solicitó informe a la Confederación Hidrográfica del Júcar que fue reiterado mediante escrito de fecha 3 de octubre de 2018.

Se solicitó pronunciamiento relativo a los siguientes aspectos:

1. Relación de bienes de dominio público a excluir de la concentración.
2. Relación de bienes patrimoniales.
3. Posibilidades de reconstrucción dentro del Plan de Obras de Interés General de la concentración parcelaria de la presa existente en el cauce del río Turia.

Mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2018, la Confederación Hidrográfica del Júcar informa que:

1. Como bienes de dominio público a excluir los incluidos en el Mapa Topográfico Nacional 1:25.000 y dado que no se encuentran deslindados deberá atenerse a cartografía catastral en la definición de sus límites.

2. No existencia de bienes patrimoniales de titularidad de la concentración.

3. La existencia de dos Comunidades de Regantes: “Acequia del Rento Benito, Aguachares y Molino del Marqués” y la Comunidad de Regantes “Acequia de la Cueva de las Pebreras a la Rebollosa” y que la presa Molino del Marqués pertenece muy probablemente a la Comunidad de Regantes “Acequia de la Cueva de las Pebreras a la Rebollosa”

Investigación de bienes de otras administraciones:

- Delegación Especial de Economía y Hacienda de Valencia. Sección de Patrimonio. Remite contestación de fecha 28 de diciembre de 2018 indicando que en la zona de concentración parcelaria y consultado el Inventario de Bienes y Derechos del Estado en ese municipio, sólo consta inventariado un bien inmueble urbano de dominio público afectado a la Dirección General de la Guardia Civil, ubicado en C/San Sebastián s/n.

- Diputación de Valencia. Servicio de Administración de Patrimonio y Mantenimiento. No remite contestación.

Investigación de hipotecas:

- Banco de España. Acusa recibo mediante escrito de fecha 28 de enero de 2019.
- Instituto de Crédito Oficial. No remite contestación.
- Globalcaja. No remite contestación.
- Asociación Española de Banca. No remite contestación.
- Cajamar Caja Rural. No remite contestación.

Comunicaciones del Decreto de Concentración Parcelaria:

- Registro de la Propiedad de Chelva
- Notaría de Chelva.
- Fiscalía Provincial de Valencia.

6. ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES

En la zona de concentración parcelaria de Aras de los Olmos se localizan los siguientes espacios protegidos:

Espacios naturales				
Nombre	Figura de protección	Total (ha)	Superficie en Aras de los Olmos (ha)	Porcentaje
Sabinar de Alpuente	ZEC (Red Natura 2000)	9195.94	610,52	6,64%
Barranco de las Balsillas	Microreserva	17,87	17,87	100%
El Cabezo B	Microreserva	16,06	16,06	100%
Alto Turia	ZEC (Red Natura 2000)	14.448,29	2.134,13	14,77%
Alto Turia y Sierra del Negrete	ZEPA (Red Natura 2000)	100.314,70	3.485,70	3,47%
Barranco de Escaiz	Microreserva	5,10	5,10	100%
El Cabezo A	Microreserva	16,89	16,89	100%

La Red Natura 2000 es una red ecológica europea a la que deben contribuir todos los estados miembros de la Unión Europea aportando aquellos espacios que presenten importantes muestras de aquellos hábitats naturales y hábitats de especies que han sido considerados relevantes, en un contexto europeo, por diversas razones. El objetivo final de la Red Natura 2000 es contribuir a que tales muestras de la biodiversidad alcancen o mantengan un estado de conservación favorable en todo el territorio de la Unión. Los espacios que conforman esta Red son las Zonas Especiales de Protección para las Aves (ZEPA), los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y las Zonas Especiales de Conservación (ZEC).

El Consell, en su Acuerdo de 10 de julio de 2001, aprobó la lista y la delimitación de los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) que debían ser propuestos a la Comisión Europea como contribución a la constitución de la Red Ecológica Europea Natura 2000, creada por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Dicha lista incluía los espacios Alto Turia (ES5232006), Sabinar de Alpuente (ES5233008) y Sierra de Negrete (ES5233009), por ser espacios que albergan importantes ejemplos de bosques de galería y roquedos escarpados (Alto Turia), interesantes formaciones de sabina albar, pino albar y sabina rastrera (Sabinar de Alpuente) y una excelente representación de carrascales continentales y formaciones de pino negro y sabinas, bosques mixtos de quejigo, además de ecosistemas ribereños de interés (Sierra del Negrete). La inclusión de estos espacios en la Red Natura 2000 se vio confirmada posteriormente con la Decisión de la Comisión Europea de 19 de julio de 2006, por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea, notificada con el número C (2006) 3261. Posteriormente, el Acuerdo de 5 de junio de 2009, del Consell, de ampliación de la Red de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de la Comunitat Valenciana, declaró como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) el espacio Alto Turia y Sierra del Negrete (ES0000449),

coincidente parcialmente con los LIC anteriores, de conformidad con lo establecido en la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres, hoy sustituida por su versión codificada, esto es, por la Directiva 2009/147/CE del Parlamento y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (versión codificada).

Los mencionados Lugares de Importancia Comunitaria debían ser declarados ahora como Zona Especial de Conservación (ZEC), de conformidad con lo establecido en el artículo 4.4 de la Directiva 92/43/CEE y en el artículo 42.3 de la Ley básica estatal 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, así como en el artículo 29.bis.4 de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana. Dicha declaración debe ir acompañada de la aprobación de las medidas de conservación que sean necesarias para responder a las exigencias ecológicas de los hábitats y las especies que motivaron la inclusión de estos lugares en la Red Natura 2000, pues así se ha establecido en el artículo 6.1 de la Directiva 92/43/CEE. De igual modo, la Directiva de Aves Silvestres también exige que en las ZEPAs se establezcan medidas de conservación de los hábitats de las especies que han motivado su declaración al objeto de procurar su supervivencia y reproducción. Ambas exigencias han sido recogidas en la legislación estatal, en concreto en los artículos 42.3 y 45.1 de la Ley 42/2007 y, también en la legislación autonómica, esto es, en los artículos 14 quarter 1.^a y 29. bis4 de nuestra Ley 11/1994 de 27 de diciembre. De lo establecido por la Ley 11/1994 se desprende que dichas medidas de conservación deben contenerse en las denominadas normas de gestión, las cuales son equivalentes a los “planes o instrumentos de gestión” mencionados en el artículo 45.1 de la Ley 42/2007. Dichas Normas de Gestión deben recoger las medidas necesarias para evitar el deterioro de los hábitats y las alteraciones de las especies que motivaron la inclusión en la Red Natura 2000 de estos espacios.

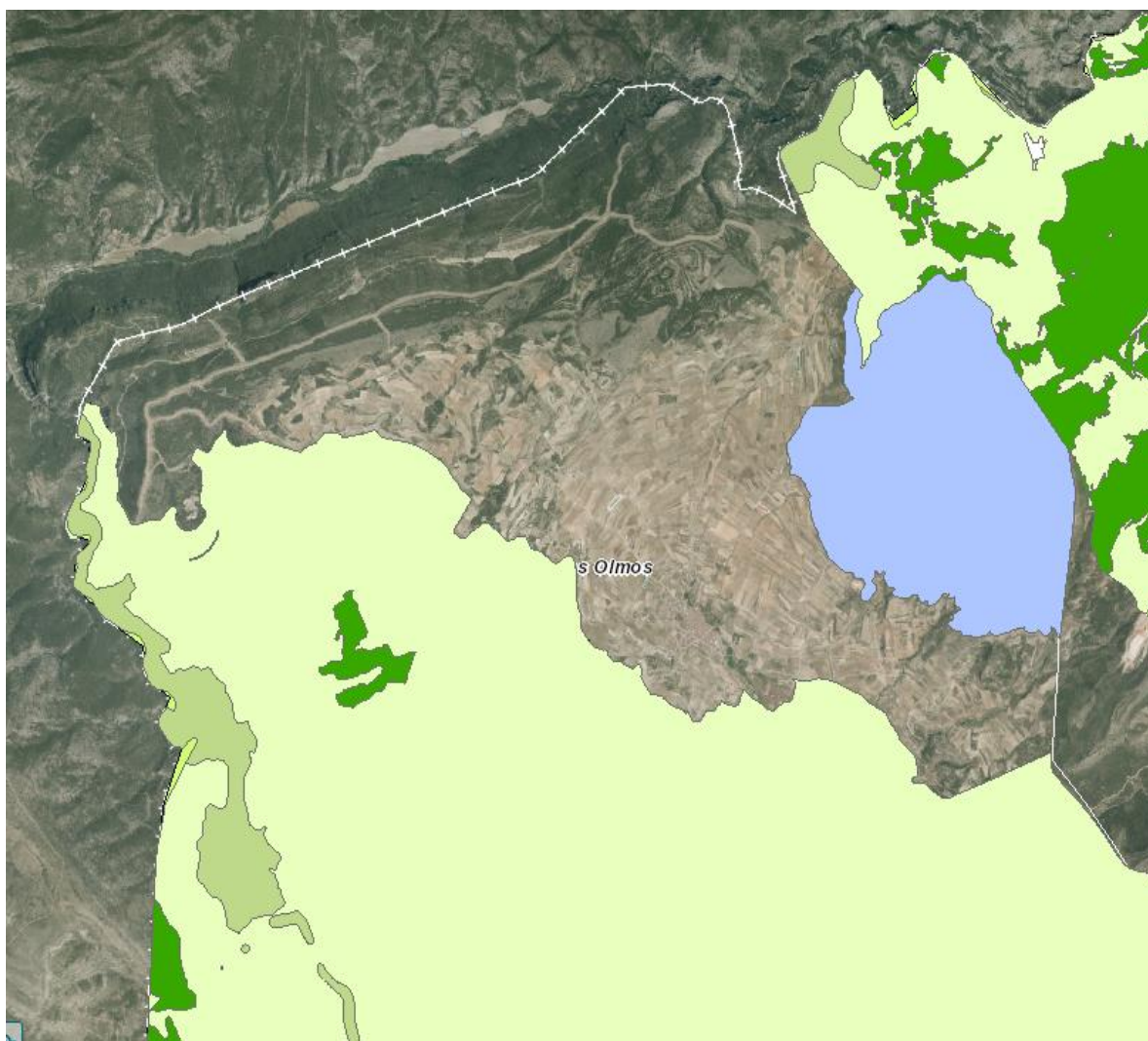
Con el fin de dar cumplimiento a los requisitos legales indicados, la Generalitat Valenciana mediante Decreto 116/2017, de 1 de septiembre, del Consell ha declarado Zona Especial de Conservación los Lugares de Importancia Comunitaria Alto Turia (ES5232006), Sabinar de Alpuente (ES523008) y Sierra del Negrete (ES5233009) y se aprueba la norma de gestión de tales Zonas Especiales de Conservación y de las ZEPAS Alto Turia y Sierra del Negrete.

En la elaboración de las presentes bases provisionales se ha tenido en cuenta el especial valor ambiental que representa la ZEC Sabinar de Alpuente y con el fin de preservar el especial valor de esta zona se ha excluido de la concentración parcelaria gran parte de las parcelas que se localizan dentro de dicha ZEC excepto una masa de cultivo que conforman el Mas de Soria y la Cruz Santa que hacen de límite de la concentración parcelaria en dirección a Losilla de Aras, atendiendo a razones de continuidad y homogeneidad de las masas a concentrar.

Por otro lado, una parte de la ZEC Sabinar de Alpuente y la zona periférica de protección es coincidente con la Muela de Santa Catalina a 1.315 m.s.n.m, que representa una elevación geográfica importante de la Comunitat Valenciana, con un marcado carácter forestal, ubicación del Santuario de Santa Catalina (s. XIV) y hospedería (s. XVII), punto de observación astronómica y ubicación de un parque eólico, razones todas ellas para excluirla de la concentración parcelaria. Conformen, pues ambas zonas, una zona de exclusión continua.

En la siguiente imagen se observan las áreas ocupadas por la RED Natura 2000 (ZEC

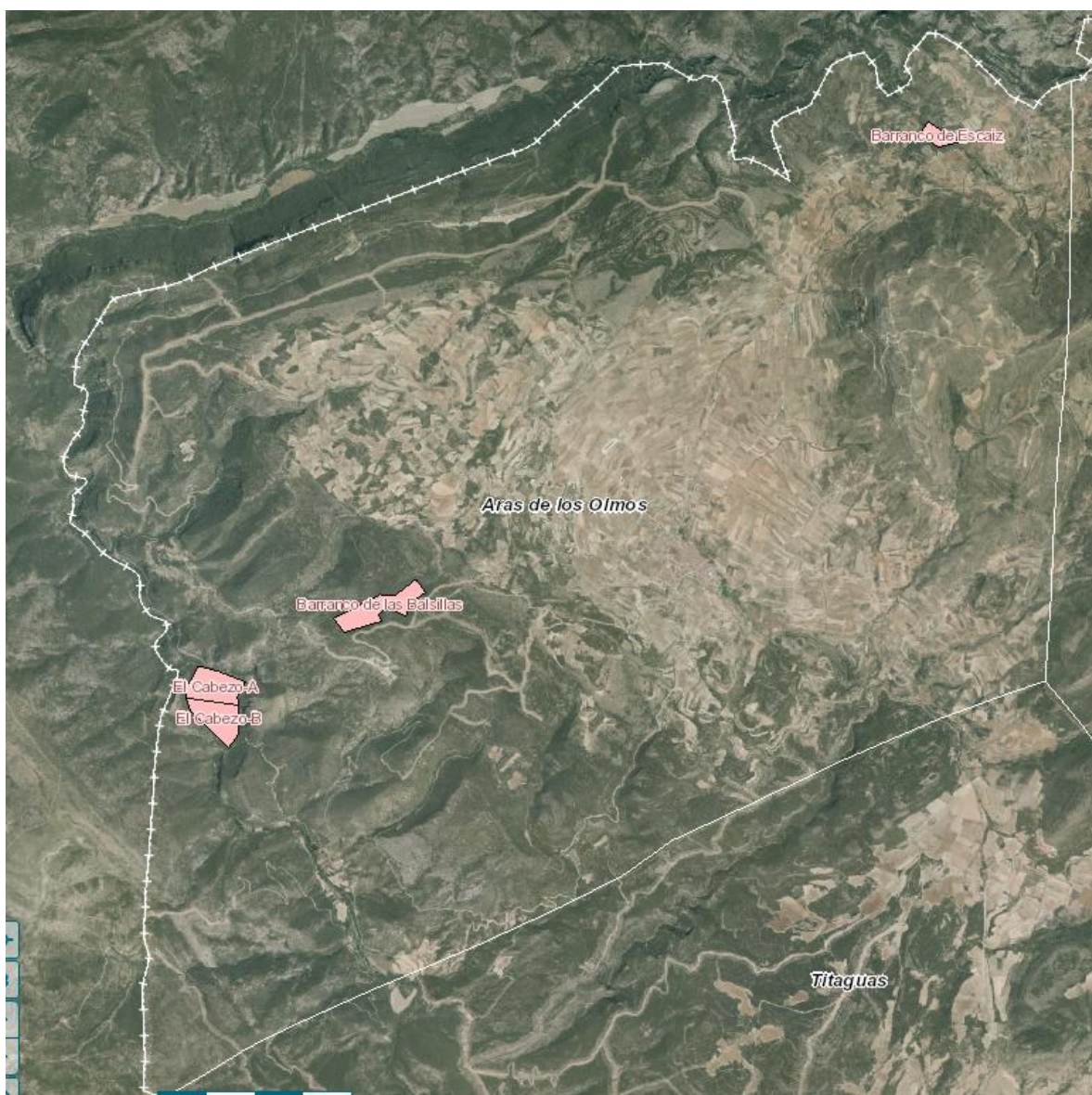
y ZEPAS) y la zona periférica de protección (en color azul).



Red Natura 2000

La ZEPA Alto Turia y Sierra del Negrete conforma un área que solapa en gran parte con el Monte de Utilidad Pública V042 y resulta en gran medida excluida, excepto aquellas masas que se han incluido hasta el límite del Monte de Utilidad Pública, por razones de continuidad en los trabajos de concentración parcelaria, amén de que la futura concentración parcelaria en su infraestructuras de red de caminos no producirán un impacto significativo sobre las aves, como si pueden causar las infraestructuras eléctricas aéreas de alta tensión.

Las microreservas se encuentran localizadas en áreas excluidas de la concentración parcelaria (ver imagen siguiente).



Microreservas

Los trabajos de concentración parcelaria y las obras anejas a la misma, serán sometidas a declaración de impacto ambiental, conforme a lo dispuesto en el Decreto 162/1990, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprobó el reglamento para la ejecución de la Ley 2/89, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de Impacto Ambiental.

7. PATRIMONIO CULTURAL

Mediante escrito de fecha 5 de febrero de 2018 se consulta al Servicio de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Cultura de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, lo siguiente:

1. Relación de bienes de patrimonio histórico artístico a tener en cuenta, así como yacimientos de origen arqueológico, paleontológico o de otro tipo a tener en cuenta.

2. Si existe alguna zona de interés especial en su preservación que es necesario excluir

de la concentración parcelaria.

3. Cualquier observación o factor que se considere por la Dirección General de Cultura y que deba tenerse en cuenta en relación con la concentración parcelaria de Aras de los Olmos.

No se ha tenido contestación hasta la fecha.

8. PARCELAS EXCLUIDAS DE LA CONCENTRACIÓN

Se excluyen de la concentración parcelaria los siguientes bienes, además de aquellas parcelas que no se pueden beneficiar del procedimiento de concentración por la importancia de las obras o mejoras incorporadas a la tierra, por la especial naturaleza o cualquier otra circunstancia, según artículo 187 de la LRDA, así como aquellas otros bienes que forman parte del dominio público y que en síntesis se relacionan a continuación:

1. Los bienes de dominio público correspondientes a la carretera CV-35 y CV-355, ambas dos de titularidad autonómica, así como las áreas afectadas por las expropiaciones del Proyecto de acondicionamiento de la CV-35 y las obras de conservación de la CV-355
2. El Monte de Utilidad Pública V042 Dehesa del Rebollo, titularidad del ayuntamiento de Aras de los Olmos y gestionado por la GVA y que constituye un bien de dominio público según artículo 12 de la ley 43/2003 de 21 de noviembre, de montes, además de las áreas afectadas por el Monte de Utilidad Pública V040.
3. Los alrededores del casco urbano de Aras de los Olmos que presentan entre otros huertos de reducidas superficies y edificaciones agrícolas de todo tipo que limitan o dificultan el proceso de concentración.
4. La zona de especial conservación (ZEC) del Sabinar de Alpuente, perteneciente a la Red Natura 2000, designada según Decreto 116/2017, de 1 de septiembre, del Consell.
5. La Muela de Santa Catalina, como unas de las elevaciones más importantes de la Comunitat Valenciana y que forma parte de la ZEC Sabinar de Alpuente, de su zona periférica de protección y por el propio carácter forestal, además de zona que integra un parque eólico, el santuario de Santa Catalina, además de referente como punto de observación astronómica, por la presencia de dos puntos de observación.
6. Explotaciones ganaderas.
7. Barrancos pertenecientes al dominio público hidráulico (DPH).

9. PARCELAS DE LA PERIFERIA INCLUIDAS

Con objeto de hacer más racional el perímetro de concentración parcelaria e incluida en el Decreto de la concentración parcelaria se han incluido parcelas de otros términos municipales.

10. DETERMINACIÓN DE LA SUPERFICIE TOTAL A DISTRIBUIR Y APORTACIONES INDIVIDUALES.

En la clasificación de tierras se han tenido en consideración únicamente factores

relativos a la productividad, sin tener en cuenta otras circunstancias, tales como la proximidad al casco urbano, mejoras temporales o eventuales, etc. A su vez, dentro de cada parcela se han delimitado las distintas clases existentes, sin recurrir a medias ponderadas de clasificación.

Los coeficientes de compensación asignados a las clases de tierras se han fijado determinando previamente el valor comparativo de las mismas, considerando que el valor de cambio es proporcional al beneficio o reparto.

A partir de los datos de las Bases Definitivas, se han calculado las aportaciones reales por titular según la naturaleza familiar de los bienes y clases de tierras, que se encuentra en el anejo nº 1 (P2) y las aportaciones reales por titular según cultivadores y clases de tierra, que se encuentra en el anejo nº 2 (P3). De la suma de las aportaciones se obtiene el valor total aportada y la superficie total aportada, que se resumen en el siguiente cuadro:

Superficie de las tierras aportadas: 2.121, 9227 Ha

Valor de las tierras aportadas: 12.146.019 puntos.

El valor de las tierras incluidas se encuentra en el anejo nº 3 (P-4), obteniéndose el mismo valor por la suma de los valores de las fincas que por la topología de masas (cálculo de la superficie de las distintas clases de tierra que se encuentran en cada masa).

Superficie de las tierras incluidas: 2.084,5853 Ha

Valor de las tierras incluidas: 11.963.714 puntos.

11. COEFICIENTE DE REDUCCIÓN Y MASA COMUN

De acuerdo con el artículo 202 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1.973, en la concentración parcelaria, las deducciones, en las aportaciones, las superficies precisas para realizar, en beneficio de la zona de concentración parcelaria, obras necesarias para la misma, incluidas en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1.973, siempre que la deducción afecte en la misma proporción a todos los participantes en la concentración. El total nunca deberá rebasar en la sexta parte del valor de las parcelas aportadas a que se refiere el artículo 202 de la Ley.

El cálculo del porcentaje de reducción, según la fórmula establecida en el anejo nº 4 (P5), resulta 0,98; sin embargo, dada la orografía complicada de algunas zonas y los usos actuales del suelo, su aplicación literal daría lugar a situaciones incompatibles con algunos criterios medioambientales, que es necesario observar, especialmente los que atañen al mantenimiento de ribazos, conservación de suelos y preservación de zonas de alto valor para la vida silvestre. Todo ello condiciona la geometría y la disposición de las fincas de reemplazo y, en algunos casos, hace imposible el ajuste del valor de los lotes, exigiendo cierto margen para el ajuste de adjudicaciones, por lo que se aplica un porcentaje de reducción para el ajuste de adjudicaciones (Kaj) de 0,03 que, restado al porcentaje de reducción anteriormente citado, resulta un coeficiente de reducción (Kr) de 0,95.

COEFICIENTE DE REDUCCIÓN	MASA COMÚN
$V_p = 12.146.019$	
$V_{p'} = 11.963.714$	
$V_v = 37.651$	$V_{p'} = 11.963.714$
$V_a = (V_p + V_v)$	$K_v = 0,95$
$V_{p'}/V_a = 0,982$	$V_p = 12.146.019$
$K'v = (V_p/V_a) - 0,03 = 0,952$	$K_v * V_p = 11.538.718$
$K_v = 0,95$	$V_{mc} = V_{p'} - K_v \times V_p = 424.996$

$V_{p'}$ Es el valor total de la superficie a distribuir descontando la superficie por obras.

V_p Es el valor de la superficie aportada por los propietarios.

V_v Es la diferencia entre el valor aportado y el valor de las nuevas vías pecuarias.

$K'v$ Es el coeficiente de reducción.

K_v Es el coeficiente de reducción redondeado por defecto que se a aplicar para el cálculo del valor reducido de cada aportación.

V_{mc} Es el valor teórico de masa común.

El valor teórico de masa común es de 424.996. La masa común resultante en el proyecto ha sido de 361.547 puntos y una superficie de 84,5719 has.

12. DETERMINACIÓN DE LAS NUEVAS FINCAS. METODOLOGÍA DEL TRABAJO REALIZADO. JUSTIFICACIÓN.

El principal objetivo de cualquier concentración parcelaria es constituir unidades de explotación de mayor dimensión y concentrar en el menor número posible de fincas de reemplazo. Para ello se han analizado las aportaciones de cada una de las personas propietarias y se ha tenido en cuenta la denominada hoja de sugerencias u hoja de petición de lote que se ha recabado de cada uno de los propietarios durante el procedimiento.

Aunque en el objetivo ha sido concentrar todo lo posible, en el caso de algunas personas propietarias, no ha sido posible con toda la intensidad deseable, dadas las sugerencias o circunstancias propias de algunas parcelas que se han intentado respetar.

Para todas aquellas personas propietarias que lo han solicitado se han establecido contiguas las fincas de agrupación.

Por lo demás, y dada la morfología de todo el parcelario existente, ha sido necesario en muchos casos adaptarse a ribazos y muros existentes. Por otra parte, la delimitación del Monte de Utilidad Pública V042, que se comunicó en su momento por el órgano competente y que

se incorporó a las Bases Definitivas, marca el límite de muchas fincas de reemplazo.

Según el criterio desarrollado en el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la Zona de concentración Parcelaria del Término Municipal de Aras de los Olmos (Valencia), se ha procedido al establecimiento de una nueva red de caminos, con la aparición de unas masas de tierra delimitadas por la red vial, barrancos, etc...

Para determinar la superficie y el valor a atribuir se ha calculado, en primer lugar, la superficie de las masas de cada uno de los polígonos en que se ha dividido la zona, y a continuación se han calculado las superficies ocupadas por cada una de las clases dentro de cada masa. Se encuentra en el anejo nº 6, Resumen por masas de las atribuciones del proyecto (P7).

Para la redacción del presente Proyecto de Concentración Parcelaria se ha tenido en cuenta lo siguiente:

- Adjudicar las fincas de reemplazo en lugares solicitados por las personas propietarias, siempre que ha sido posible.

- Agrupar las fincas de reemplazo por explotaciones, según las agrupaciones solicitadas por los propietarios, siempre que ha sido posible.

- Adjudicar las fincas de reemplazo con las mismas clases de tierra que las parcelas que anteriormente poseían, en la medida de lo posible.

- Adjudicar las fincas de reemplazo donde aportaban parcelas o bien éstas eran significativas, manteniendo el criterio de ubicación en la parcela de mayor extensión y de situarlas en el entorno de una edificación o mejora en la que se deba mantener la titularidad.

- Dotar a todas las fincas de reemplazo de acceso directo.

- Ajustar el diseño de las fincas de reemplazo, en la medida de lo posible y para mantener las soluciones existentes en la lucha contra la erosión, a los ribazos existentes. De este modo se respetan los elementos estructurales como muros de piedra seca y ribazos de vegetación, para protección de la erosión, además de favorecer la integración paisajística del proyecto.

- Mantener la ubicación exacta de las parcelas con plantaciones o mejoras, salvo indicación expresa contraria de la persona propietaria.

- Adjudicar a titularidad pública las balsas, abrevaderos y construcciones de uso común.

- Trazar los linderos de las fincas de reemplazo por los ribazos existentes, si las aportaciones de los propietarios lo permiten, mientras que, en las demás zonas más accidentadas, adaptarlos a las líneas naturales del terreno. Este criterio también favorece la integración del proyecto de concentración parcelaria en el paisaje y su entorno.

13. SERVIDUMBRES PREDIALES Y OTRAS

Los diferentes tipos de cargas, gravámenes, limitaciones y otras situaciones jurídicas reflejadas en el proceso de concentración parcelaria se relacionan en el anejo nº 7 (P8).

El establecimiento de las servidumbres se articula sobre la base de los artículos 197 y

230 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, en los que se remarca que las servidumbres se realizarán según las exigencias de la nueva ordenación de la propiedad.

Se ha evitado realizar ningún tipo de servidumbre de paso, aunque no se descarta que, en su caso, como fruto de las alegaciones al proyecto, debiere realizarse alguna.

En relación a la ejecución de las actuaciones previstas en el plan de obras y mejoras territoriales, no es necesario fijar ningún tipo de servidumbre.

En el anejo nº 10 (P11), se relacionan las servidumbres prediales y otras. En la concentración parcelaria de la zona de Aras de los Olmos no existen servidumbres prediales y otras.

14. CAMINOS

Para la comunicación de la zona tras la nueva organización de la propiedad, así como para dar acceso a las nuevas fincas resultantes de la concentración y para el tránsito adecuado del ganado, además de eliminar en lo posible el tráfico agrícola por las carreteras de la zona se considera necesaria la construcción de una nueva red de caminos. No se prevé la construcción de una red de desagües, conservándose la red de drenaje natural, conformada por los barrancos existentes.

La red de caminos proyectada se ha diseñado conforme a los siguientes criterios:

- aprovechar, en lo posible, los caminos existentes,
- adaptar el trazado al relieve natural de la zona,
- evitar el tráfico agrario por las carreteras autonómicas CV-35 y CV-355
- evitar tramos por fondos de vaguadas y por barrancos,
- permitir la conexión de la nueva red de caminos con los caminos de la zona no incluida en concentración y con todos aquellos caminos de monte que requieren continuidad.
- facilitar la geometría regular de las nuevas fincas de reemplazo, asegurando el acceso a cada una de ellas,
 - asegurar el acceso a las fincas excluidas,
 - racionalizar la densidad viaria a las necesidades reales y a la rentabilidad económica de la zona.

Los caminos que conforman la red son de tres tipos:

1. – Caminos primarios: son los caminos que se prevé un tránsito grande de vehículos, bien por cercanía al casco urbano o bien por comunicar zonas con mucha densidad de parcelas.

El ancho de rodadura es de 5 metros, con cunetas de 1,5 metros de ancho. En algún caso, el ancho de rodadura es de 6 metros por un camino que puede soportar mayor tráfico.

El ancho de ocupación es de 11 metros.

2. – Caminos secundarios: son caminos de menor tránsito con anchos de rodadura de 4 metros de anchura, teniendo algunos de ellos cunetas de 1 metros de anchura.

El ancho de ocupación es de 8 metros, fundamentalmente, existiendo algunos trazados de 6 m de ocupación.

Los caminos primarios y secundarios se proyectarán con carácter general con firmes de zahorra.

3. – Sendas: son caminos de 4 metros de ocupación para su uso exclusivamente a pie.
4. – Descuento de caminos: son zonas señaladas para el acceso a las fincas bien por caminos ya existentes o por zonas donde se están utilizando para el paso a las distintas parcelas.

La anchura de estos servicios es de entre 4 y 6 metros.

En los casos 1 y 2 estos caminos se han establecido por trazados ya existentes teniendo solamente que ampliarse y en ciertas zonas se harán por un trazado nuevo para mejorar estos trazados.

En los casos 3 y 4 se realizarán por zonas con caminos existentes en todos los casos.

Se adjunta tabla resumen de los tres tipos de caminos previstos en función de sus actuaciones y sus longitudes:

nombre camino	Categorías de caminos						Sendas			observaciones
	Caminos primarios			Caminos secundarios				ocupación	sección	
	nuevo trazado	ampliar	a conservar	nuevo trazado	ampliar	a conservar				
A		5.514						11	8,4	
A-1	514							11	8,4	
A-2	1.090							11	8,4	
A-2-1	1.289							11	8,4	
A-2-1					368			8	4	
A-2-3	890							11	8,4	
A-3		634						11	8,4	
A-4		904						11	8,4	
A-5					542			8	6,3	
A-6					617			8	6,3	
A-7		383						11	8,4	
A-8					2.110			8	6,3	
A-9				417				8	6,3	
A-10					1.025			8	4	
A-10-1					118			8	4	
A-11					101			11	6,3	
A-12					319			11	6,3	
B		3.148						11	8,4	
B		1.009						11	8,4	
B-1						265		8		mantener

B-2	261						11	8,4	
B-3	720						11	8,4	
B-3				1.267			8	4	
B-3-1	1.128						11	8,4	
B-3-1-2					537		8	4	
B-4					200		11	6,3	
B-5					505		11	6,3	
B-6		532					11	8,4	
B-7					415		8	4	
C				350			8	6,3	
D		3.026					11	9,4	
D-1			1.102				11		mantener
D-1		1.307					11	8,4	
D-1-1						317	8		mantener
D-1-2	1.014						11	8,4	
D-1-2-1				433			11	6,3	
D-1-2-3					671		8	4	
D-1-3		386					11	8,4	
D-1-4						50	8		mantener
D-1-6						204	8		mantener
D-2		399					11	8,4	
D-3				849			8	6,3	
D-4		347					11	8,4	
D-5		283	484				11	8,4	
D-6					510		8	6,3	
D-7					996		8	4	
D-8		736					11	8,4	
D-8-1				590	1.536		8	6,3	
D-9					898		8	4	
D-11					1.478		8	4	
D-11-1					1.162		8	4	
D-11-2					792		8	6,3	
E					830		8	6,3	
F					178		8	4	
G					376		8	6,3	
H		434					11	8,4	
H					407		8	6,3	
H						358	4		mantener
H-1					1.103		6	4	
I			1.174				11		camino del rio
I-1		1.295					11	8,4	
I-1-2					693		8	4	
I-1-3					1.289		8	4	
I-1-4					1.266		8	6,3	
I-1-5						741	11	4	

I-2				365				11	4	
J			1.464					11		mantener
J-1						73		mantener		cta. cementerio
J-2						317		11	4	
J-3						365		6		mantener
K					723			8	4	
L		887						11	8,4	
L							825	4		mantener
L-2							737	4		camino rubiales
M					924			8	6,3	
M-2							467	4		camino rubiales
N		1.107						11	8,4	
O		905						8	6,3	
O-2					628			11	6,3	
O-2-1						212		6		mantener
O-2-3						651		8		mantener
O-2-3-2						208		8		mantener
P		425						11	8,4	
P					62			11	6,3	
P-2		1.813						11	8,4	
P-2-2					523			8	6,3	
Q					942			8	6,3	
R		1.067						8	6,3	
R-2					946			8	6,3	
R-2-1						214		6	4	
S			3.398					11		mantener
S-1			323					11		mantener
S-2			91					11		mantener
S-3			470					11		mantener
S-5					364			8	6,3	
RIO 1					76			4	4	
RIO 2					71			4	4	
RIO 3					115			4	4	
RIO 4					225			4	4	
RIO 5					163			4	4	
RIO 6					88			4	4	
RIO 7					101			4	4	
RIO 8					271			4	4	
RIO 9					306			4	4	
RIO 10					229			4	4	
DC										8,5049 Ha
TOTAL	6.906	26.541	8.506	5.916	26.154	3.975	2.029			

15. VIAS PECUARIAS

En el apartado 9 de esta Memoria, en el apartado de vías pecuarias, figura la consulta y contestación realizada en relación con las vías pecuarias afectadas.

Las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aras de los Olmos están clasificadas.

Aprobada la clasificación de las Vías Pecuarias sitas en el término municipal de Aras de los Olmos (Valencia), se integraron las que seguidamente se relacionan:

	cañada actualmente reconocida		
	longitud real (m)	ancho necesario (m)	Superficie (m ²)
Cordel de Castilla	4330	10	43300
Paso Cruz de las Animas	351	6	2106
Cordel de la Covatilla	5880	10	58800
Cañada real de Castilla	1512	35	52920
	12073		157126

En la elaboración del proyecto de concentración parcelaria se ha procedido conforme al artículo 25, “Vías pecuarias afectas por la concentración parcelaria” de la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana. El trazado propuesto en este proyecto tendrá efectos de deslinde, resultando una serie de fincas demaniales a favor de la Generalitat Valenciana.

Durante el proceso de concentración parcelaria de la zona de Aras de los Olmos, se han realizado trabajos en coordinación con la Dirección Territorial de Valencia de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, para proponer la nueva organización de las vías pecuarias del término municipal.

Las vías pecuarias se han diseñado teniendo en cuenta el ancho de ocupación según la categoría de los caminos diseñados y teniendo en cuenta la longitud y el ancho necesario. La superficie adicional necesaria se ha devuelto en forma de descansaderos, zonas de pastos, eriales, etc..

A continuación, se describen las superficies devueltas para las distintas vías pecuarias:

	Superficie (m ²)
Cordel de Castilla	44.133
Paso Cruz de las Animas	10.010
Cordel de la Covatilla	90.173
Cañada real de Castilla	56.824
	201.140

A la Generalitat Valenciana se le atribuyen 19 fincas con un valor total de 43.887 puntos y una superficie de 201140 m². Todas esas fincas constituyen las vías pecuarias y se encuentran en los polígonos 501, 502, 503, 504, 505, 506 y 507.

16. RESUMEN DE DATOS DE LA CONCENTRACIÓN

A continuación, se relacionan los datos más importantes de la Zona a Concentrar, en el Anejo nº 11 del presente documento se recogen todos los datos estadísticos referentes al Proyecto de Concentración:

RESUMEN DE LA CONCENTRACION	Bases	Proyecto
Superficie total en Hectáreas	2.121,9227	2.084,5853
Nº de propietarios	744	745
Nº de parcelas y fincas	6.192	1.452
Nº medio de parcelas y fincas por propietario	8,32	1,95
Superficie media de las parcelas y fincas en hectáreas	0,3427	1,4357

COEFICIENTES DE CONCENTRACION E INDICES DE REDUCCIÓN		
Coeficiente de concentración	$\frac{\text{Nº de parcelas}-\text{nº de fincas}}{\text{Nº de parcelas} - \text{nº de propietarios}}$	0,87
Índice de reducción por propietarios individuales	$\frac{\text{Nº de parcelas}}{\text{Nº de fincas}}$	4,26
Índice de reducción por agrupaciones y propietarios	$\frac{\text{Nº de parcelas}}{\text{Nº de fincas}}$	4,61

Valencia, abril de 2.023

El jefe de servicio de Estructuras Agrarias y Cooperativismo